



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO DEMANDADO: ALBA  
CECILIA DANGOND CASTRO Y CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO.  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005-2019 00301-00.

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de imposición de sanción en contra de la señora ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, por incumplimiento a la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 04 de mayo de 2021, en la que se ordenó: *“PRIMERO: ORDENAR a la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO que habilite el paso de la demandante al predio Rio Branco IV, por el portón que está sobre el puente del Rio Sambapalo que comunica a los predios, hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a este proceso, bien sea quitando los candados que bloquean su acceso o suministrando la llave para su paso a la señora VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO. Asimismo, se abstenga de perturbarle el derecho al uso de dicho paso hasta tanto se profiera sentencia que ponga fin a este proceso. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el término de tres (3) días a la destinataria de la medida, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra vinculada y notificada de este proceso. Se advierte a la demandada que en caso de no dar cumplimiento a la presente medida cautelar se le impondrán las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P, y se comisionará a las autoridades de policía para la ejecución de la medida”*.

Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2023, la parte demandante señala que suscribió promesa de constitución de servidumbre con la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., cuyo objeto es conceder voluntariamente una franja de terreno del predio “El Oasis” a efecto de constituir una servidumbre de energía eléctrica del PROYECTO UPME 06-2017 Subestación Colectora 500kV y líneas de transmisión eléctrica Colectora Cuestecitas y Cuestecitas-La Loma 500kV, que en desarrollo de dicho acuerdo, la empresa J.E. JAIMES INGENIEROS S.A., contratista encargada de la ejecución del Proyecto Construcción, montaje, tendido, pruebas y puesta en operación comercial de la línea de transmisión a doble circuito del tramo Cuestecitas – V34AN asociado a la conexión Cuestecitas – La Loma a 500 kV, se dirigió al predio El Oasis, para lo cual debe ingresar por el predio Rio Branco I, con el fin de adelantar las obras tendientes a la constitución de la servidumbre eléctrica, siéndole perturbado el acceso por el señor JUAN CARLOS DIAZGRANADOS, cónyuge de la demandada Alba Cecilia Dangond, quien les solicitó se retiraran del predio.

Adicional a ello, menciona que la demandada de manera unilateral ha venido adelantando obras materiales mediante las cuales ha reducido el ancho del camino de la servidumbre (Tramo 1) objeto de discusión, que permite el acceso a los predios de la demandante, pasando por alto la medida cautelar ordenada.

Si bien en este asunto se dictó sentencia de primera instancia la cual fue recurrida por la demandante, recurso que por supuesto se concederá y mientras se resuelve la sentencia no cobra ejecutoria, el juzgado por mandato del art. 323 del CGP, debe resolver la solicitud, teniendo en cuenta que el juez de primera instancia conserva competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares, como la que concierne a nuestro estudio.

Para ello, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., que dispone:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*

A su vez, el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone: “*PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”*

En consecuencia, se dará apertura al incidente de sanción en contra de la señora ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, por incumplimiento a la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 04 de mayo de 2021, la cual aun continua vigente, como quiera que la sentencia emitida el día 10 de octubre de 2023, no se encuentra ejecutoriada, al haberse propuesto contra ella recurso de apelación, el cual se concede en esta providencia.

En ese orden, se le pone en conocimiento que hay lugar a imponerles sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por la inobservancia de las ordenes emitidas por este Despacho judicial referente a impedir el acceso a los predios de la demandante por el portón que está sobre el puente del Rio Sambapalo, no solo de la señora VICTORIA EUGENIA DANGOND CASTRO, sino de las demás personas que bajo la autorización de ésta deban ingresar a sus heredades.

Asimismo, se ordena correr traslado por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO: ABRIR un nuevo incidente de sanción en contra de la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, en consecuencia, se le pone en conocimiento que, de comprobarse el incumplimiento sin justa causa a la orden impartida mediante auto adiado 04 de mayo de 2021, hay lugar a imponerle sanción equivalente a dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada ALBA CECILIA DANGOND CASTRO, por el término de veinticuatro (24) horas, a fin de que rinda las explicaciones a que haya lugar en su defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada de la presente decisión con la publicación por estado de esta providencia, como quiera que se encuentra actuando en el proceso.

CUARTO: Por haberse interpuesto dentro del término legal para ello y ser procedente, el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, de fecha diez (10) de octubre de 2023, proferida dentro del presente proceso, en el efecto suspensivo, asimismo remitimos el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. Álvaro Morón Cuello, concedido dentro de la audiencia, los cuales se surtirán ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, al tenor de lo normado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43291c071c8d8e45b90737fd8ae9228f7c85c7a30debace049d89b92284acac9**

Documento generado en 01/12/2023 08:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**